

Real Orden resolviendo que se transporte a Jalapa las cargazonas de Veracruz ... sin contribuir mas derechos que los arreglados, y que deban pagar en dicho puerto.

[San Ildefonso] : [s.n.], 1785.

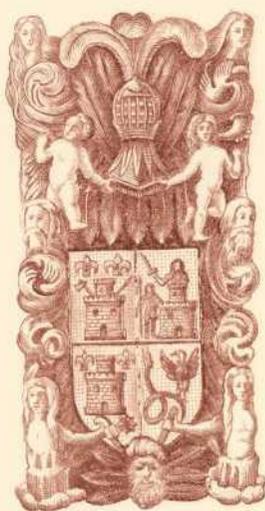
Signatura: FEV-AV-M-01924

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

C B: 6000000 154424
FEV-AU-M-01924



Real Decreto

123

En nombre de Dios el Rey y yo el Rey de España
Por mandado del Rey y yo el Rey de España
Yo el Rey de España



En virtud de lo que el Sr. D. Juan de
los efectos conducidos en los
tros sueltos, o Comboyes, y satischo
el cinco por ciento establecido por la
Alcavala de intervencion, se permitiera
al Comercio extrañero para Jalapa,
Mexico, ó otro cualquiera Pueblo del
Reyno con las Gases correspondien-
tes, y sin causarle detenciones algunas.
Y en beneficio del mismo Comercio
concedió el Rey á los generos y Mar-
caderias que llevase, é introduxera en
Jalapa el privilegio por entonces de
que solo pagasen en aquella Aduana el
tres por ciento de su valor, regulado
como en Vera-Cruz conforme á la Real
Orden circular de 8 de Agosto de 1782.

Des-



15-1079

... del T...
... de H...
... de H...
... y C...
... E...
... y C...
... C...
... en el Real
... de mil p...
... y en
... y siete, m...



OR REAL ORDEN

expedida en 24 de Marzo del año proximo pasado de 1784, mandó S. M. que desembarcados en Vera-Cruz los efectos conducidos en Registros sueltos, ó Comboyes, y satisfecho el cinco por ciento establecido por la Alcavala de internacion, se permitiera al Comercio extraherlos para Jalapa, Mexico, ú otro qualquiera Pueblo del Reyno con las Guias correspondientes, y sin causarle detenciones algunas. Y en beneficio del mismo Comercio concedió el Rey á los generos y Mercaderías que llevase, é introduxese en Jalapa el privilegio por entonces de que solo pagasen en aquella Aduana el tres por ciento de su valor, regulado como en Vera-Cruz conforme á la Real Orden circular de 8 de Agosto de 1782.

Des-



Despues de publicada por Vando dicha Real Orden en Mexico, acudió su Comercio, y el de España á la Audiencia Gobernadora, exponiendo varias causales para que se le permitiese transportar á Jalapa las cargazones con que se hallaba, y las que entrasen en lo succesivo en Vera-Cruz, sin contribuir los Derechos del cinco por ciento de los efectos extranjeros, y el tres de los Españoles, prevenidos en la citada Real Orden de 24 de Marzo, respecto de tenerlos satisfechos, ó afianzados en Vera-Cruz.

Enterado S. M. de esta nueva instancia; y sin embargo de lo mandado anteriormente, há resuelto por gracia particular, y en beneficio del Comercio de estos Reynos, y el de Nueva España, que por ahora transporte á Jalapa las cargazones con que se halle en Vera-Cruz, y las que entrasen en lo succesivo sin contribuir mas Derechos que los arreglados, y que deben pagarse en dicho Puerto; y para que tenga cumplido efecto esta soberana re-

3
resolucion se há expedido al Virrey
de Nueva España la orden correspon-
diente. De la de S. M. lo participo á
V. S. para su inteligencia y noticia de
ese Comercio. Dios guarde à V. S.
muchos años. San Ildefonso 2 de Sep-
tiembre de 1785. = Joseph de Galvez.
= Señor Prior, y Consules del Con-
sulado de Cadiz.

resolucion se ha expedido al Virrey de Nueva España la orden correspondiente. De la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y noticia de ese Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1785. = Joseph de Galvez. = Señor Prior, y Consul del Consulado de Cadix.

... y los efectos extranjeros, y el tres de los sudamericanos, prevenidos en la Real Cédula de 24 de Marzo, respecto de ciertos artículos de comercio en Vera-Cruz.

Enterado S. M. de esta nueva instancia, y en cumplimiento de lo mandado anteriormente, ha resuelto por gracia particular, y en beneficio del Comercio de estos Reynos, y el de Nueva España, que por ahora transporte á Jalapa las cargaciones con que se halle en Vera-Cruz, y las que entrasen en lo sucesivo sin contribuir mas Derechos que los aranceles, y que deben pagarse en dicho Puerto; y para que tenga cumplido efecto esta soberana

re-

R. GDLA

EFFECTOS

CONDUCC.

EN

REGIST.

DE

ARRAORU

CINCO

POR

CIENTO

M.

1785